

fecho oficio y cargo de Depositario al dho portor
el año para que asido nombrado, y se encargara
los caudales, y otras cosas al, segun se conuenie
do para ello los Reçios, Casas de pago, y otras
menores que combengan, y quando llegare el caso en
negara y pagara los dchos caudales, y otras que se
viere ennegada, y de que se viere el no pagar
y que se le mande, y dar buena cuenta y razon
con pago, yerra, leal, y verdadera a quien se lo
deua dar, y asi entor fecho como entor de may
anexo, y conueniente a este dho oficio cumpliran
el dho Andres segun y como es obligado a
standose a la costumbre que en esta dha dha
a las leyes, y real mandas, y otras d.º que
se expedida y se expidieren durante el año
de su empleo en dha dha y portor, y si asi no lo
fiziere y cumpliere, y alguna quebra, dano, perju
zio, menor caso, como qualquiera d.º y d.º
destruase o viere al dho portor y sus caudales, lo
que fuere en poca o mucha cantidad lo pagara
y satisfaxa asi el dho principal como lo men
nado, fiadore, bap la misma mancomunada
dolo qual se juraran y obligaran a cumplir
en esta dha manera sin pleito o sueldo ni d.
yaz alguna, y por todo esto se les queda a guisa
como por deuda, y cosa liquida en virtud de
escrit.º y juram.º de dho.º y se aparte legitima
sin otra prueba, ni averiguaz alguna a unq.
de dho la deua aver y que desoe dora para q.
llegare el caso de eluan de ella a la parte del
dho portor, y para que asi lo cumplan, y ab
por firme se obligaron los dhos Andres, y Bar
tholome Lopez Julian Consus personas, y todo

8.

